



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

EXP.	0547795
DOC.	1607966

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0189 - 2022/MPH

Huacho, 30 de Junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: Los expediente presentado por **VARGAS ARECHAGA NELLY FELIPA**, Exp. N° 0547795 de fecha 23.12.2021; Mov. 00000002 de fecha 10.04.2021 por S/. 201.20(copia simple); Carta N° 003-2022-OGAJ/MPH de fecha 04.01.2022, Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 029-2022-OGAJ/MPH, de fecha 17.01.2022, Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 020-2022-GM/MPH, de fecha 19.01.2022, Gerencia Municipal; Provelido N° 048-2022-ALC, de fecha 21.01.2022; Resolución de Alcaldía N° 031-2022 - MPH de fecha 27.01.2022; Documento N° 1555158 de fecha 22.03.2022; Informe N° 0527-2022-ACHIVO CENTRAL de fecha 22.04.2022; Informe N° 651-2022-OTDYAC/ de fecha 26.04.2022; Informe Legal N° 407-2022-OGAF/MPH de fecha 15.06.2022; Informe N° 0244-2022-GM/MPH de fecha 17.06.2022; Provelido N° 499-2022-ALC/MPH de fecha 20.06.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, requisito que la Municipalidad Provincial de Huaura, cumple, por cuanto se cuenta con la Resolución Directoral N° 147-2017-JUS/DGJC de fecha 10.04.2017, emitido por la Dirección General de Justicia y Cultos - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2022-MPH de fecha 27.01.2022 se resuelve **DECLARAR la IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **NELLY FELIPA VARGAS ARECHAGA**, a través del expediente N° 547795 referida a Separación Convencional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

Que, mediante Documento N° 1555158 de fecha 22.03.2022 doña **NELLY FELIPA VARGAS ARECHAGA**, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 031-2022-MPH. que le fuera notificada el 22.03.2022, argumentado que la Carta N° 003-2022-OGAJ/MPH nunca le fue notificada, por lo que no tomó conocimiento de las observaciones que fue objeto su trámite.

Que, mediante Informe Legal N° 0407-2022-OGAJ/MPH, fecha 15.06.2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, precisa que habiéndose revisado los actuados, se evidencia que, conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2022/MPH

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

- Habiéndose notificada Resolución de Alcaldía N° 031-2022-MPH el 22.03.2022, la administrada, ha **presentado dentro del plazo de ley** la reconsideración, **correspondiendo admitirlo a trámite y analizar sus argumentos.**
- El requisito básico del recurso de reconsideración tiene como **sustento fundamental la nueva prueba**, que tendrá por finalidad probar el hecho manifestado en la impugnación para así obtener pronunciamiento favorable de la autoridad. Sin embargo, la administrada solo ha adjuntado copia de la Resolución materia de reconsideración, sustentado su reconsideración en un argumento de "no haber recibido la Carta N° 003-2022-OGAJ/MPH", para la cual debe tenerse en cuenta que la Reconsideración no es una vía para el reexamen de los argumentos, sino es un instrumento orientado a evaluar hechos y nuevas pruebas que no hayan sido analizadas por la administración.

Consecuentemente, el recurso incoado por la administrada, resulta claramente improcedente, por no cumplir con el requisito de **sustentar con nuevas pruebas.**

Asimismo, recomienda dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

En mérito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por doña **NELLY FELIPA VARGAS ARECHAGA**, a través del expediente N° 547795 Documento N° 1555158, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme a lo establecido en el Artículo N° 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

Cc. Interesados:
NELLY FELIPA VARGAS ARECHAGA
URB. LOS CIPRESES N° 301/CEL. 992165955
OTIC ARCHIVO